

**CLAUSULADO ADICIONAL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO FFDS-CD-0002-2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL - FFDS Y EL MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES,
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE
DIOS Y MATERNO INFANTIL – HUSJDMI Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos, **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.376, obrando en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS)**, éste último con NIT No. 800.246.953-2, en su condición de Secretario Distrital de Salud nombrado mediante Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024 y acta de posesión 031 de la misma fecha y Director Ejecutivo del FFDS, conforme al Acuerdo Distrital 20 de 1990, entidad titular del derecho de dominio del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y, de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, en su calidad de Ente Principal (propietario) y Ente Gestor de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil y; **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con NIT No. 900.474.727-4 en su condición de Secretario General nombrado mediante Decretos No. 926 del 22 de julio de 2024 y 1247 del 3 de octubre del 2024 y acta de posesión No. 164 del 25 de julio de 2024, delegado para la ordenación del gasto mediante las Resoluciones 0975 de 2 de junio de 2022 y la 0992 de 6 de junio de 2022; **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES** con NIT No. 830.034.348-5 en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y acta de posesión No. 0224 del 20 de noviembre de 2023; **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.717.276, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con NIT No. 899.999.001-7 en su condición de Ministro, nombrado mediante Decreto No. 0930 del 23 de julio de 2024 y acta de posesión No. 878 de la misma fecha; **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110. 536.600 en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 y acta de posesión de la misma fecha, delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus siglas HUSJDMI, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDMI** con NIT 901.933.432-0; y, **JORGE EMILIO REY ÁNGEL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.322 obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** con NIT No. 899.999.114-0, entidad del orden territorial, en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, conforme al Acta de Posesión del 01 de enero de 2024 ante la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades legales previstas hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 735 de 2002 declaró el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil como monumentos nacionales, hoy Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional.



2. La Resolución 2728 de 2010 del Ministerio de Cultura delimitó el área afectada y la zona de influencia de los inmuebles, reconociéndolos como conjunto arquitectónico.
3. El 9 de febrero de 2009 el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá D.C. Sección Segunda, profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción popular con radicación No. 11001333101220070031900 en la cual amparó el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación "(...) en relación con el monumento nacional integrado por el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (...)" y ordenó "(...) al GOBIERNO NACIONAL por intermedio del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que en cumplimiento a sus atribuciones legales, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, realice las gestiones eficaces para obtener los recursos y apropiaciones para restaurar, recuperar, conservar y defender el patrimonio cultural de los monumentos nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil." En el numeral sexto se ordenó al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL propender por la conservación y cuidado del Complejo de acuerdo con la Ley.
4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección C, mediante providencia del 19 de junio de 2012, revocó el numeral noveno de la sentencia de primera instancia el cual reconocía un incentivo derogado y confirmó los demás ordinales de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2009, por el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá, dentro de la Acción Popular 2007 - 00319, antes referida.
5. El 25 de mayo de 2016 el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección cuarta, profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción popular con radicación No. 11001 - 33 - 31 - 041 - 2009 - 00043 - 02, negando las pretensiones de la demanda.
6. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección primera, Subsección A, mediante providencia del 23 de noviembre de 2017 revocó parcialmente la sentencia proferida el 25 de mayo de 2016, por el Juzgado 41 Administrativo de Bogotá D.C., dentro de la Acción Popular 2009 - 00043, y en su lugar ordenó "(...) al GOBIERNO NACIONAL, por intermedio de los MINISTERIOS DE CULTURA, EDUCACIÓN NACIONAL y SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión emprenda todas las acciones necesarias para que en asocio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ desarrollen y ejecuten el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil, declarados Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 735 de 2002, esto es, que tales centros atiendan: 1) la educación universitaria con el fin de llevar a cabo prácticas de los estudiantes de las universidades públicas y privadas en el área de salud y en el desarrollo de trabajos de investigación en este campo; 2) el desarrollo de programas de fomento de la salud y de medicina preventiva; y 3) la prestación, con preferencia, de servicios médico - asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación (...)"
7. El Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes) en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, expidió la Resolución No. 995 de 29 de abril de 2016 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional"*, cuyo objetivo general es plantear acciones y alternativas que permitan la recuperación y conservación integral del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en su planta física y como institución prestadora de servicios de salud y centro especial para la educación universitaria, para preservar y potencializar los valores culturales que encarna el conjunto hospitalario y facilitar su

sostenibilidad en el tiempo y reconocimiento por parte de la sociedad. Resolución que fue modificada por la Resolución 4033 de 2018

8. El artículo 44 de la Resolución 995 de 2016 establece el modelo institucional identificando dos actores involucrados: ENTE PRINCIPAL (propietario) y ENTE GESTOR (ejecutor). Que el artículo 45 a su vez define los roles de estos dos entes indicando: Entidad propietaria. Su rol es el de ente principal que ostenta los derechos y propiedad de los bienes inmuebles, quien tiene la potestad de obrar como tomador de decisiones de gobierno sobre el conjunto y de actuar como administrador, siendo el responsable último de las actuaciones tendientes a garantizar la recuperación y preservación de los bienes BIC a su cargo, así como tomar las acciones tendientes a su sostenibilidad y uso apropiado, velando por el cumplimiento del marco normativo vigente, especialmente de la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección y sus modificatorios, así como las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares enunciadas.
- ENTE GESTOR. La ejecución directa del mandato del propietario sobre el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil es responsabilidad del ENTE GESTOR, quien implementará el plan de acción, se responsabilizará de asegurar la participación de las demás entidades y actores involucrados dentro de los términos de este PEMP. Su principal función es por lo tanto la de liderar la ejecución del PEMP. El ente gestor en su papel de *agente*, delegado por el *principal* (propietario), es el ejecutor directo del PEMP y de su modelo administrativo en la labor de llevar a cabo todas las acciones que son propias de la gestión institucional del Hospital.
9. El referido PEMP resulta ser el documento técnico que precisamente propende por la recuperación del conjunto de edificaciones que comprenden el BIC, en el marco de la ley 735 de 2002 y las sentencias judiciales proferidas dentro de las Acciones populares 2007-00319 y 2009-00043.
10. Las decisiones contenidas en las referidas acciones populares vinculan a entidades del orden nacional, departamental y distrital a cargo de cumplir con las órdenes a su interior impartidas cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Juzgados 41 Administrativo de Bogotá D.C. y 12 Administrativo de Bogotá D.C., vinculando necesariamente a los Ministerios de Cultura, las Artes y los Saberes, de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, al Departamento de Cundinamarca y Bogotá como Distrito Capital a generar espacios de cooperación a fin de posibilitar de mejor manera el cumplimiento del PEMP y las órdenes judiciales.
11. Actualmente, el titular del derecho de dominio del predio que ocupa el Complejo Hospitalario San Juan de Dios es el Fondo Financiero Distrital de Salud, según la Resolución 085 de 2022, "por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40727785 y 50S-40727786".
12. El Decreto Distrital 239 de 2022 ordenó que el Fondo Financiero Distrital de Salud, en calidad de titular del derecho de dominio del Complejo Hospitalario conformado por el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y como ente principal del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP - asociado a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S - 40727785 y 50S - 40727786, que integran dicho complejo hospitalario, adopte las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a las ordenes contenidas en las sentencias proferidas dentro de las acciones populares Nos. 2007 - 00319 y 2009 - 0043.
13. Mediante Decreto No. 1959 del 2023, se creó el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, entidad de carácter especial, del orden nacional, con el objeto "prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad y atención integral en salud de la población en general, así como participar y fungir como organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación y formación de talento humano en salud. Adicionalmente tiene por objeto la recuperación y preservación de los valores de su patrimonio histórico y cultural integrado, inherente al BIC Hospital San Juan de Dios y el Instituto

by 2

- Materno Infantil". (Artículos 12 y 13).
14. El CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES – aprobó en documento 4136 del 13 de julio de 2024 el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2025, en el cual, se destinan recursos para continuar con la ampliación gradual y progresiva de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud, disponiéndose una financiación especial para el Hospital San Juan de Dios y Materno infantil.
 15. El CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES – aprobó en documento 4162 del 10 de octubre de 2025 "Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión fortalecimiento de la infraestructura y dotación del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI), Centro de salud de excelencia en Colombia y restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios Bogotá".
 16. Para efectos del presente Convenio Interadministrativo Marco, el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS ostenta la calidad de Ente Principal (propietario), en cuanto titular del derecho de dominio del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil. Así mismo, toda referencia en el Convenio al FFDS como ente gestor, ejecutor o articulador deberá entenderse exclusivamente en el marco del modelo institucional, roles, competencias y responsabilidades definidos en el marco normativo vigente, especialmente en la Ley 735 de 2002 y la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección y sus modificatorias, sin que ello implique una ampliación automática de competencias ni la asunción de obligaciones distintas a las previstas en dicho instrumento y en la normativa aplicable.
 17. El Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil tiene el potencial de ser un polo de atención, investigación y formación de talento humano para el bienestar de Colombia y Bogotá D.C. y en ese sentido se debe generar una visión estratégica armonizada que permita orientar el funcionamiento no solo de las estructuras, sino, de las instituciones y servicios que se den en el marco del complejo, lo anterior con un enfoque integral de garantía del derecho fundamental a la salud con énfasis en el envejecimiento y la vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida enfoque estratégico orientador del complejo.
 18. Este Convenio Interadministrativo Marco conforme a lo ya expresado es necesario para fijar el mecanismo mediante el cual se establecen las bases, reglas de coordinación y obligaciones específicas de las partes para garantizar la puesta en marcha, funcionamiento y operación sostenible de las edificaciones que integran el complejo Hospitalario Universitario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.
 19. Las entidades que suscriben el presente Convenio Interadministrativo Marco, a saber, son las siguientes: Ministerios de Cultura, las Artes y los Saberes, de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, el Departamento de Cundinamarca a través de la Gobernación y Bogotá como Distrito Capital a través del Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud.
 20. Que, en cumplimiento de las órdenes judiciales previamente impartidas sobre la materia, la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Beneficencia de Cundinamarca, efectuó la entrega y destinación de los recursos ordenados para la restauración y conservación del edificio del Ancianato, dando así cabal cumplimiento a los mandatos judiciales y a las obligaciones que de ellos se derivaron. Que, en razón a lo anterior, y una vez satisfechas las obligaciones económicas impuestas por la autoridad judicial, la actuación actual de la Gobernación de Cundinamarca se circunscribe al ejercicio de su calidad de miembro de la Junta de Conservación del Monumento Nacional, rol que ejerce en el marco de las competencias asignadas por la Ley 735 de 2002, resultando procedente la suscripción del presente convenio como instrumento de coordinación interinstitucional, en observancia de los principios de eficiencia administrativa, coordinación, concurrencia y complementariedad, orientados a garantizar una gestión eficaz y racional de los asuntos a cargo de dicha instancia.
 21. La suscripción del presente Convenio Interadministrativo Marco no afecta ni interfiere con los

- procesos judiciales o arbitrales en curso relacionados con el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, ni modifica las posiciones jurídicas asumidas por las entidades en dichos escenarios.
22. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece de manera inequívoca que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa", que en ese sentido las entidades estuvieron de acuerdo con la justificación y estudios previos que soportan el presente Convenio Interadministrativo Marco.
 23. Las entidades en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 suscribieron el acto administrativo de justificación del presente Convenio Interadministrativo Marco.
 24. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo Marco, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y operativos entre, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud (SDS - FFDS), el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil y el Departamento de Cundinamarca, para generar las acciones necesarias, articuladas y coordinadas para el funcionamiento, administración y operación del complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil con un enfoque integral de garantía del derecho fundamental a la salud con énfasis en el envejecimiento y la vejez, entendiendo este desde la concepción hasta el fin de la vida, bien de interés cultural del ámbito nacional, ubicado en Bogotá D.C., en cumplimiento de la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección, y las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043 de los Juzgados 12 y 41 Administrativo de Bogotá respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco se interpretará de acuerdo con el siguiente alcance:

1. El presente Convenio Interadministrativo Marco involucra la operación y funcionamiento de la totalidad del complejo hospitalario, ubicado en la dirección Carrera 10 N° 1-59 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con matrículas inmobiliarias No 50S - 40727785 y 50S - 40727786.
2. SDS-FFDS (Ente Propietario y Ente Gestor) de acuerdo con el PEMP, coordinará la ejecución de las obligaciones relacionadas con la conservación de los inmuebles que hacen parte del complejo Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil posteriores a la intervención inicial de recuperación, con las demás Partes, en función de los requerimientos de las edificaciones, de las necesidades de prestación del servicio de salud y de la elaboración del programa médico arquitectónico de acuerdo con el marco normativo vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección y sus modificatorias, pero en ningún caso modifica, aclara o desconoce este instrumento, así como las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043 de los Juzgados 12 y 41 Administrativo de Bogotá respectivamente.
3. En virtud del enfoque integral de garantía del derecho fundamental a la salud con énfasis en el envejecimiento y la vejez, entendiendo este desde la concepción hasta el fin de la vida y a partir de la identificación de necesidades en salud en el Distrito Capital y la Nación, se trabajará de manera mancomunada en lograr la recuperación del complejo en su

[Firma manuscrita]

reconocimiento como hospital universitario, la necesidad de servicios complementarios y conexos con la prestación, la docencia, la investigación en salud, la prestación servicios de salud de mediana y alta complejidad y atención integral en salud de la población en general.

4. Para el desarrollo de este Convenio Interadministrativo Marco, las Partes acordarán el plan estratégico a desarrollar bajo el marco normativo vigente, en cumplimiento de la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección, así como las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043 de los Juzgados 12 y 41 Administrativo de Bogotá respectivamente.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONVENIO: El término de duración del presente Convenio Interadministrativo Marco será desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2034, sin perjuicio de que las Partes puedan terminarlo antes del plazo establecido o prorrogarlo de común acuerdo.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el plazo señalado, será obligatorio por las partes acatar lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, en particular lo estipulado en los artículos 33 y 38.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El presente Convenio Interadministrativo Marco se realiza a título gratuito y por tanto no genera erogación económica ni contraprestación alguna para las partes. Asimismo, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio Interadministrativo Marco no implica la ejecución, administración ni transferencia de recursos públicos, ni genera erogaciones presupuestales, contraprestaciones económicas o compromisos financieros exigibles. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio Interadministrativo Marco podrá servir como instrumento marco para canalizar colaboraciones futuras (incluida la eventual concurrencia de recursos de la Nación), las cuales deberán instrumentarse mediante los actos, convenios o contratos específicos que correspondan, sujetos a disponibilidad presupuestal, competencias de cada entidad y al marco normativo aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. PLAN ESTRATEGICO: El Comité Operativo se encargará de acordar el plan estratégico a realizar en virtud del presente Convenio Interadministrativo Marco. Para la concertación del documento definitivo del plan estratégico el comité tendrá un plazo de dos (02) meses prorrogables por uno más, contados a partir de la suscripción del presente Convenio Interadministrativo Marco. El plan estratégico como mínimo deberá contener: la metodología y cronograma de sus componentes y líneas de acción para: la recuperación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y su infraestructura hospitalaria para la prestación servicios de salud de mediana y alta complejidad y servicios complementarios; la investigación en salud; la respuesta integral al enfoque de envejecimiento y la vejez, entendiendo este desde la concepción hasta el fin de la vida, a partir de la identificación de necesidades en salud de la población en general; y como hospital universitario. Lo anterior, de acuerdo con el marco normativo vigente, la Ley 735 de 2002 y la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección y sus modificatorias.

Conforme al avance de las labores a cargo el plan estratégico podrá ajustarse de común acuerdo entre las partes a fin de cumplir con el mismo en el plazo estimado para el presente Convenio Interadministrativo Marco.

El plan estratégico deberá contar con un acápite denominado Plan de Acción Inmediata, el cual deberá disponer las actividades, cronogramas, entregables y responsables, para dar cumplimiento a las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043 de los Juzgados 12 y 41 Administrativo de Bogotá respectivamente, en particular en lo concerniente a la puesta en funcionamiento del Edificio de Mantenimiento y del ala Este del Edificio Central, este último sin perjuicio de los permisos y autorizaciones de ley que se requieran.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de la correcta ejecución de los planes, proyectos y/o contratos que actualmente se encuentran en curso por parte de las entidades suscriptoras del Convenio Interadministrativo Marco. Las entidades que ejecuten recursos en virtud del Plan Estratégico serán las responsables de la gestión contractual y administrativa, incluyendo cualquier costo adicional que se genere en la ejecución de las obras, servicios o proyectos.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Las Partes, en ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco, se comprometen a cumplir, además de los compromisos inherentes a la naturaleza de este y de los que se desprenden de las disposiciones legales vigentes que regulan sus funciones y su actividad, los siguientes compromisos:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco y facilitar todos los medios necesarios para su óptimo y oportuno desarrollo y ejecución en el marco de los roles y disposiciones contenidos en el PEMP.
2. Cumplir con el plan estratégico acordado por las partes.
3. Acatar lo dispuesto por el marco normativo vigente, la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección, en particular los roles definidos en este, y las sentencias judiciales proferidas en las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043 de los Juzgados 12 y 41 Administrativo de Bogotá respectivamente.
4. Implementar el enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo este desde la concepción hasta el fin de la vida, como parte de adecuación estructural, definición de servicios y acciones de formación de talento humano e investigación.
5. Identificar y definir esquemas orientados a la celebración de los contratos y/o convenios derivados para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco, previa definición de estos en el plan estratégico acordado.
6. Gestionar los trámites necesarios de conformidad con las normas vigentes y aplicables, recursos técnicos, administrativos y/o financieros, según aplique, la celebración de los contratos y/o convenios derivados que se suscribirán para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco previamente acordados en el plan estratégico de estos.
7. Disponer los recursos humanos, técnicos, administrativos y jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto y la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento del plan estratégico de este Convenio Interadministrativo Marco.
8. Informar oportunamente a las otras partes cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Diseñar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia a la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo Marco.
10. Desarrollar las actividades necesarias relacionadas con el reconocimiento y la divulgación de los valores patrimoniales BIC en el marco de las disposiciones normativas vigentes y como aporte para el proceso de reapertura del complejo.
11. Cumplir la normatividad vigente que rige el Convenio Interadministrativo Marco para el cumplimiento de su objeto.
12. Poner a disposición su capacidad técnica para la formulación, estructuración y ejecución de proyectos que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
13. Designar los representantes que se encargarán de acordar el plan estratégico previsto para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco.
14. Gestionar, desde sus competencias, los documentos y/o actos administrativos necesarios para la ejecución y terminación del presente Convenio Interadministrativo Marco.



15. Intercambiar la información necesaria para el desarrollo y continuidad del Convenio Interadministrativo Marco y el cumplimiento de los propósitos pactados.
16. Mantener la confidencialidad sobre la información intercambiada y generada en el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo con las normas aplicables.
17. Disponer de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio Interadministrativo Marco.
18. Realizar seguimiento a la ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco.
19. Asistir a las reuniones convocadas por las partes.
20. Cumplir con todos los compromisos, acuerdos y/o actividades que sean formuladas mediante plan estratégico acordado por las partes.
21. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo Marco.
22. Cada parte debe asumir la responsabilidad de la ejecución de planes, programas y proyectos para ejecutar el Plan Estratégico y mantener indemne a las demás partes de este Convenio Interadministrativo Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD:

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.
2. Coordinar con los demás sectores de la administración distrital lo necesario para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
3. Revisar y emitir los conceptos y comunicaciones que le correspondan de acuerdo con sus competencias y rol como ente propietario y gestor del complejo para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
4. Gestionar los ingresos que le sean solicitados por alguna de las partes a las edificaciones del Complejo Hospitalario San Juan de Dios y Materno Infantil previa justificación y cumplimiento de los requerimientos y protocolos que como ente propietario y gestor se efectúen, en razón a la conservación de los bienes que integran el complejo San Juan de Dios y los contratos y/o convenios que se encuentran en curso.
5. Revisar y gestionar las autorizaciones que correspondan como ente propietario y gestor del complejo Hospitalario San Juan de Dios y Materno Infantil que se requieran, para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco.
6. Suministrar a las partes que suscriben el presente Convenio Interadministrativo Marco, la información relacionada necesaria para el cumplimiento del objeto de este Convenio Interadministrativo Marco.
7. Proponer las actividades requeridas para la definición y ejecución de programas y proyectos estratégicos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en salud con enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.

2. Disponer lo necesario y coordinar con los demás sectores de la administración nacional para la implementación del enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida, que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
3. Revisar y emitir los conceptos que le correspondan de acuerdo con sus competencias, para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
4. Proponer las actividades requeridas para la definición y ejecución de programas y proyectos estratégicos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en salud con enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.
2. Revisar y emitir los conceptos que le correspondan de acuerdo con sus competencias, para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
3. Aportar la información requerida sobre el avance de las obras de restauración de las diferentes edificaciones que conforman el Complejo Hospitalario San Juan de Dios y Materno Infantil a las partes con el fin de cumplir con el objeto y el plan estratégico.
4. Gestionar los trámites, permisos y autorizaciones que sean requeridas por las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco y de su plan estratégico.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.
2. Proponer las actividades requeridas para la definición y ejecución de programas educativos y de formación en salud con enfoque en la garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.
3. Coordinar, planificar y desarrollar, con las entidades que suscriben el presente convenio marco de cooperación conforme a sus competencias y con el FFDS- SDS en calidad de ente gestor y ente propietario, las actividades académicas de formación, investigación y extensión en educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua relacionadas con el complejo Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil garantizando la inclusión del enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.
4. Implementar el enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida, como parte de adecuación estructural, definición de servicios y acciones de formación de talento humano e investigación.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL:

[Handwritten signature]

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.
2. Revisar y emitir los conceptos que le correspondan de acuerdo con sus competencias, para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
3. Proponer las actividades requeridas para la definición y ejecución de programas y proyectos estratégicos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en salud con enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

1. Designar el supervisor del presente Convenio Interadministrativo Marco.
2. Disponer lo necesario y coordinar con los demás sectores de la administración departamental para la implementación del enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida, que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco.
3. Proponer las actividades requeridas para la definición y ejecución de programas y proyectos estratégicos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en salud con enfoque de garantía integral al derecho fundamental a la salud, con énfasis en el envejecimiento y vejez, entendiendo esta desde la concepción hasta el fin de la vida.

PARÁGRAFO PRIMERO. En concordancia con los preceptos establecidos en la Ley 735 de 2002, en especial lo dispuesto en su artículo 2º, conforme al cual el Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Cultura y de Educación Nacional, acometerá las obras de remodelación, restauración y conservación del monumento nacional Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil, y se crea la Junta de Conservación del Monumento Nacional, integrada, entre otros, por el Gobernador de Cundinamarca, (Gobernación de Cundinamarca) y en consonancia de ello, se suscribe el presente convenio en calidad de miembro de la junta de conservación y bajo este entendido actúa en ejercicio de las competencias que la citada ley le asigna como integrante de dicha instancia. Esta actuación se enmarca en el principio de eficiencia administrativa, en tanto el instrumento convencional permite la coordinación, concurrencia y complementariedad de esfuerzos entre las entidades intervinientes, optimizando el uso de los recursos públicos, evitando la duplicidad de actuaciones y garantizando una gestión eficaz y racional orientada al cumplimiento de los fines estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja salvedad que el Departamento de Cundinamarca, a la fecha de la suscripción del presente convenio marco, ha dado cabal cumplimiento a las ordenes emitidas judicialmente, específicamente con los aportes económicos para efectos de la recuperación del complejo hospitalario.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ OPERATIVO: Para la adecuada ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio se conformará un Comité Operativo, el cual estará integrado por los delegados de las siguientes entidades

1. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud (SDS – FFDS)
2. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
3. Ente gestor del Complejo Hospitalario San Juan de Dios
4. Alcaldía Mayor de Bogotá
5. Ministerio de Salud y de la Protección Social
6. Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes

7. Ministerio de Educación Nacional
8. Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.
9. Departamento de Cundinamarca - Gobernación de Cundinamarca

Cada Entidad delegará a un miembro principal en el comité y a un suplente, que lo representará en su ausencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Será invitado permanente a las sesiones del comité, con voz pero sin voto un delegado de la Universidad Nacional.

Para la toma y adopción de decisiones por parte del presente comité, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las decisiones del Comité Operativo se adoptarán, como regla general, por consenso entre sus integrantes, garantizando el equilibrio de la participación de los miembros en razón a las competencias y facultades de cada una de las partes intervinientes, con miras al cumplimiento oportuno del plan estratégico y el plan de acción inmediata, de conformidad con lo indicado en la cláusula quinta del presente convenio interadministrativo marco.
2. En caso de que no se logre consenso, el comité operativo diseñará un mecanismo poder llegar a un acuerdo entre las partes observando la normatividad aplicable al complejo hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, con observancia de lo estipulado en la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección.
3. Dar cumplimiento a los fallos judiciales impartidos dentro de las acciones populares cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Juzgados 41 Administrativo de Bogotá D.C. y 12 Administrativo de Bogotá D.C., en cumplimiento del marco normativo vigente, de La ley 735 de 2002 y la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección.

CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES COMITÉ OPERATIVO:

1. Elaborar el plan estratégico establecido en la cláusula quinta del presente convenio.
2. Actuar como instancia responsable de la ejecución y seguimiento del plan estratégico acordado por las partes.
3. Servir como instancia de consulta técnica en el marco de la ejecución del convenio y su plan estratégico.
4. Realizar las reuniones de seguimiento que se consideren pertinentes de las cuales se levantará y compartirá con las partes la respectiva acta, en la que se indiquen los asistentes y temas tratados.
5. Aprobar las modificaciones al Convenio Marco y recomendar su suscripción a las instancias competentes de cada entidad.
6. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno dentro de los del mes siguiente a la suscripción del Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del comité estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá – FFDS, y cumplirá con las siguientes funciones: Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, por oficio o a solicitud de las partes, indicando: hora, día y lugar de la reunión.

Handwritten signature

1. Elaborar y compartir las actas de las sesiones y reuniones.
2. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico
3. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité
4. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: A cargo del comité operativo estará la adecuada ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco y su plan estratégico. A su vez, por parte de los supervisores designados por cada entidad se realizará una mesa de seguimiento, la cual podrá realizarse cada dos meses o cuando de común acuerdo se requiera realizar, a fin de verificar el cumplimiento y avance del plan estratégico de lo cual se levantará un informe. La convocatoria de las mesas, así como el levantamiento del informe de seguimiento está a cargo del FFDS – SDS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente Convenio Interadministrativo Marco, previo trámite contractual al interior de las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ALIADOS: Las partes de común acuerdo podrán invitar para el desarrollo del objetivo del presente Convenio Interadministrativo Marco, a entidades del orden distrital o nacional, previo trámite de modificación y recomendación del Comité Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio del Convenio Interadministrativo Marco es la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes garantizarán el tratamiento responsable de la información intercambiada en la ejecución del Convenio, conforme a las normas vigentes sobre protección de datos personales, acceso a la información pública, reserva legal y deber de custodia. Lo anterior se entiende sin perjuicio del principio de publicidad y de las obligaciones de transparencia aplicables, incluida la publicación del presente Convenio Interadministrativo Marco en el SECOP y la entrega de información cuando proceda en los términos de la ley.

Las Partes adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para proteger la información que, por su naturaleza o por mandato legal, tenga carácter reservado o confidencial, y garantizarán el deber de secreto en los casos previstos por la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: Para velar por la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo Marco, se designarán los siguientes supervisores:

- Por parte del **FFDS – SDS** será el (la) Subsecretario (a) de Planeación y Gestión Sectorial y el (la) Director (a) Administrativa de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría Distrital de Salud.
- Por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, será ejercida por el (la) Director(a) de Prestación de Servicios y Atención Primaria,
- Por parte del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES**, será ejercida por El (la) Director (a) de Patrimonio y Memoria.
- Por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, será ejercida por el Viceministro de Educación Superior.

- Por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**. Será ejercida por el (la) Director (a) de Prestación de Servicios de Salud,
- Por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, será ejercida por el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que en caso de controversias buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del objeto convenido a través de la mediación ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos, son documentos del Convenio Interadministrativo Marco y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de su ejecución, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y compromisos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio Interadministrativo Marco podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

La terminación anticipada del Convenio Interadministrativo Marco se hará constar en acto suscrito por las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio Interadministrativo Marco se interpretará de manera sistemática e integral, conforme a su objeto, los considerandos y el marco normativo vigente, especialmente en lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 que establece el Plan Especial de Manejo y Protección y sus modificatorios atendiendo los roles, competencias y obligaciones allí definidos.

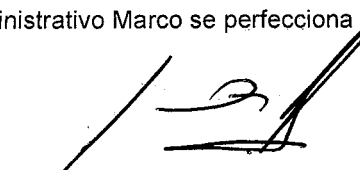
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA INSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES. Las Partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio Interadministrativo Marco tiene naturaleza institucional, de coordinación, planeación y articulación intersectorial, no genera erogaciones presupuestales, contraprestaciones económicas, ni compromisos financieros exigibles, y se celebra en cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y judiciales preexistentes, en particular los derivados del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y de las sentencias proferidas dentro de las acciones populares Nos. 2007-00319 y 2009-00043.

En consecuencia, las Partes acuerdan que la suscripción y ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco se realizará en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, y que durante los periodos en los cuales resulten aplicables las restricciones propias de la Ley de Garantías Electorales:

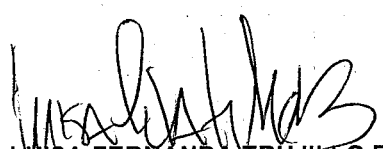
1. No se suscribirán contratos, convenios interadministrativos específicos ni actos de ejecución que impliquen compromisos presupuestales, apropiación de recursos públicos o generación de obligaciones económicas, salvo en los eventos expresamente exceptuados por la Constitución y la ley.

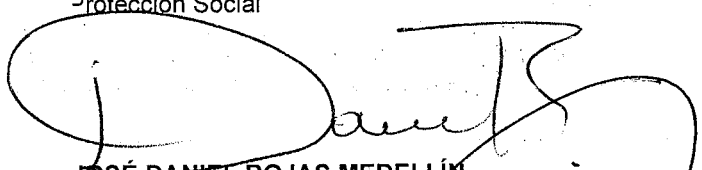
2. El plan estratégico al que hace referencia el presente Convenio Interadministrativo Marco podrá ser formulado, ajustado y adoptado en sus componentes técnicos y de planeación, sin que ello habilite la ejecución material de actividades que se encuentren restringidas por la Ley de Garantías, salvo que por la Constitución, la ley o la jurisprudencia lo exija.
3. Cualquier actuación derivada del presente Convenio Interadministrativo Marco deberá conservar su carácter técnico, institucional y no electoral, absteniéndose las Partes de realizar acciones que puedan interpretarse como mecanismos de promoción política, proselitismo electoral o utilización de recursos públicos con fines distintos a los estrictamente institucionales y de cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio Interadministrativo Marco se perfecciona con la firma de las partes.


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud
Director Ejecutivo del FFDS


RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Secretario General del Ministerio de Salud y
Protección Social


LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General del Ministerio de las Culturas,
los Artes y los Saberes


JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional


SARA LUCÍA RIVEROS BONILLA
Secretaria General del Hospital Universitario
San Juan de Dios y Materno Infantil


JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador del Departamento de Cundinamarca